

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALOF
Rad. 2022.00475.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda informándole que el extremo demandante allegó escrito de subsanación. Provea.

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TORONTO DE COLOMBIA LTDA, a través de apoderado judicial presentó demanda por la vía ejecutiva a CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALOFT PH, para lograr el pago de las facturas electrónicas aportadas con la demanda, generadas por la prestación de servicio de vigilancia, más los intereses moratorios causados.

De esa manera, resulta pertinente indicar que, en los procesos ejecutivos cuyo título base de la ejecución son facturas electrónicas, es menester el cumplimiento de los requisitos normativos contenidos en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio Colombiano, ley 1231 de 2008, el artículo 617 del Estatuto Tributario, el Decreto 2242 de 2015 y las resoluciones 000015 de 2021 y 0085 de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. En el caso en concreto, después de una revisión exhaustiva se evidenció que las facturas en su totalidad que se pretenden ejecutar no cumplen con los requisitos exigidos, pues no se aportó la factura debidamente registrada en el Radian, documento que es el título ejecutivo de conformidad con las resoluciones 000015 de 2021 y 0085 de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. El RADIÁN, que es la plataforma de la DIAN que hace parte del sistema de Facturación Electrónica y consiste en el registro y envío de eventos (XML) a la DIAN de las diferentes facturas electrónicas para hacer su transición a título valor. El artículo 3 de la resolución 0085 de 2022 de la DIAN, Establece:

Artículo 3. Registro de la factura electrónica de venta como título valor - RADIÁN: El registro de la factura electrónica de venta como título valor - RADIÁN, permite el registro, consulta y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional, así como los eventos que se asocian a las mismas, por parte de los usuarios del RADIÁN. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 616- 1 del Estatuto Tributario y el numeral 12 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALOF
Rad. 2022.00475.00

En conclusión, para la factura electrónica sea considerado un título que preste merito ejecutivo, deber registrarse en el sistema Radian. En el caso en concreto el demandante, quien factura electrónicamente, aporta los documentos de representación gráfica en PDF de las siguientes facturas:

1) Factura de Venta Electrónica No. F7-33795

FECHA DE VECIMIENTO : 23/04/2021
FECHA DE NOTIFICACION RECIBIDO DE LA FACTURA : 24/03/2021
CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO FACTURA ELECTRONICA :
conjuntoterraloft@gmail.com, La factura electrónica de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

2) Factura de Venta Electrónica No. F7-34277

FECHA DE VECIMIENTO : 24/05/2021
FECHA DE NOTIFICACION RECIBIDO DE LA FACTURA : 24/04/2021
CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO FACTURA ELECTRONICA :
conjuntoterraloft@gmail.com, La factura electrónica de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

3) Factura de Venta Electrónica No. F7-37529

FECHA DE VECIMIENTO : 26/12/2021
FECHA DE NOTIFICACION RECIBIDO DE LA FACTURA : 26/11/2021
CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO FACTURA ELECTRONICA :
conjuntoterraloft@gmail.com, La factura electrónica de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

4) Factura de Venta Electrónica No. F7-37976

FECHA DE VECIMIENTO : 14/01/2022
FECHA DE NOTIFICACION RECIBIDO DE LA FACTURA : 15/12/2021
CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO FACTURA ELECTRONICA :
conjuntoterraloft@gmail.com, La factura electrónica de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

5) Factura de Venta Electrónica No. F7-38436

FECHA DE VECIMIENTO : 26/02/2022
FECHA DE NOTIFICACION RECIBIDO DE LA FACTURA : 27/01/2022
conjuntoterraloft@gmail.com, La factura electrónica de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

6) Factura de Venta Electrónica No. F7-38925

FECHA DE VECIMIENTO : 27/03/2022
FECHA DE NOTIFICACION RECIBIDO DE LA FACTURA : 25/02/2022
conjuntoterraloft@gmail.com, La factura electrónica de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

7) Factura de Venta Electrónica No. F7-39389

FECHA DE VECIMIENTO : 24/04/2022
FECHA DE NOTIFICACION RECIBIDO DE LA FACTURA : 25/03/2022
conjuntoterraloft@gmail.com, La factura electrónica de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

8) Factura de Venta Electrónica No. F7-39876

FECHA DE VECIMIENTO : 25/05/2022
FECHA DE NOTIFICACION RECIBIDO DE LA FACTURA : 25/04/2022
conjuntoterraloft@gmail.com, La factura electrónica de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

9) Factura de Venta Electrónica No. F7-40361

FECHA DE VECIMIENTO : 23/06/2022
FECHA DE NOTIFICACION RECIBIDO DE LA FACTURA : 24/05/2022
conjuntoterraloft@gmail.com, La factura electrónica de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

10) Factura de Venta Electrónica No. F7-40800

FECHA DE VECIMIENTO : 23/07/2022
FECHA DE NOTIFICACION RECIBIDO DE LA FACTURA : 23/06/2022
conjuntoterraloft@gmail.com, La factura electrónica de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

11) Factura de Venta Electrónica No. F7-41279

FECHA DE VECIMIENTO : 23/07/2022
FECHA DE NOTIFICACION RECIBIDO DE LA FACTURA : 25/07/2022
conjuntoterraloft@gmail.com, La factura electrónica de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALOF
Rad. 2022.00475.00

A su vez aporta el evento de notificación de cada una de ellas, pero advierte el despacho que no aporta el documento Factura Título Valor inscrito en el Radian, por lo que en la demanda y sus anexo no existe título ejecutivo sobre el cual librar mandamiento de pago por lo que se procederá a negar.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento ejecutivo invocado por TORONTO DE COLOMBIA LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALOF PH, en razón a lo analizado en los considerandos de esta providencia.
2. Ejecutoriado este proveído ARCHÍVESE la presente actuación, sin que haya necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

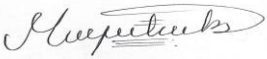
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

Por estado No. 112 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 23 de septiembre de 2022

Secretaria,

Margarita Vides López



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bbce35e1ee99c9990a7cac7758fd4dd8cb888ac4273ae6e6fab6597cba8f5da
Documento generado en 22/09/2022 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>